

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| | | | Datos básicos | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--|---|------------------|-------------------------|--|--|
| Nombre de la entidad | | | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | | | | |
| Respor | nsable del proceso | | Luis Fernando Fuentes Ibarra/Carmen Ivone Gómez Díaz | | | | |
| Nombre del proyecto de regulación | | | "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia relacionados con el Anexo A - Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y se adoptan otras disposiciones" | | | | |
| Objetiv | o del proyecto de regula | ción | Prohibir la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio anadido enumerados en la Parte I del Anexo A del "Convenio de Minamata sobre Mercurio", con el fin de contribuir en los procesos interinstitucionales orientados a atender los términos y condiciones definidos en los compromisos internacionales referidos a los productos que actualmente ingresan y salen del país y que contienen mercurio. | | | | |
| Fecha (| de publicación del inforn | ne | | | | | |
| | | | Descripción de la consulta | | | | |
| Tiempo | total de duración de la | consulta: | 15 días | | | | |
| Fecha | de inicio | | 27 de octubre de 2020 | | | | |
| Fecha e | de finalización | | 11 de noviembre de 2020 | | | | |
| Enlace | donde estuvo la consult | a pública | https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2020 | | | | |
| Canale | s o medios dispuestos p | ara la difusión del proyecto | Página web del Ministerio de Comercio, Indu | ustria y Turismo | | | |
| Canale | s o medios dispuestos p | ara la recepción de comentarios | Correo electrónico | | | | |
| | | | Resultados de la consulta | | | | |
| Númer | o de Total de participant | es | | 2 | | | |
| | o total de comentarios re | | | 12 | | | |
| | o de comentarios acepta | | 7 | | % | 58% | |
| | o de comentarios no ace | • | 4 | | % | 33% | |
| | o total de artículos del pi | royecto royecto con comentarios | 1 | 5 | % | 20% | |
| | o total de artículos del pi | - | 1 | | % | 20% | |
| ramer | o total de artibalos del pi | • | onsolidado de observaciones y respue | etae | /0 | 2070 | |
| | I | Ŭ | onsondado de observaciones y respue | 3143 | 1 | | |
| No. | Fecha de recepción | Remitente INVIMA | Observación recibida | Estado | No. on | Consideración desde entidad | |
| 1 | 09/11/2020 | ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Se recomienda incluir un artículo con definiciones importantes tales como: cosmético, preparación cosmética, plaguicidas, soporte impregnado considerado como un producto absorbente y de higiene personal. Lo anterior para dar mayor claridad al proyecto de norma. | NO ACEPTADO | estar mismo de co | ilica dado que las definiciones propuestas deben previstas en la reglamentación de la entidad. Lo aplica para las demás definiciones de productos impetencia de otras entidades. Incluirlas en el to de decreto implicaría duplicidad normativa. | |
| 2 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Se sugiere incluir un considerando previo al considerando transcrito en la columna anterior, donde se mencione el artículo 5º de la Ley 1658 de 2013, así: Que mediante el artículo 5º de la Ley 1658 de 2013, se determinó con cargo al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecer medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan y la creación de un Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores autorizados. Lo anterior teniendo en cuenta que ese considerandos se indica que a través del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1658 de 2013. | ACEPTADO | | Se incluye | |

| | | | 1. | | |
|---|------------|--|--|-------------|--|
| 3 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Corrección de forma: Que a través del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1658 de 2013 estableciendo medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen y creando el Registro Unico Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados, en aras de contar con herramientas efectivas que faciliten controlar su ingreso y la cadena de comercialización. | ACEPTADO | Se corrige |
| 4 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Teniendo en cuenta que es una transcripción del artículo 4 del convenio, es necesario que se transcriba tal cual está en el artículo, por lo que se sugiere la siguiente redacción: Que el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio" establece en su artículo 4, numeral 1 que "Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la Parte I del Anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el Anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6". Que el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio" en su Anexo A, Parte I, establece el año 2020 como fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación). | | Se incluye |
| 5 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Para dar mayor claridad y definición dentro del objetivo y/o alcance al presente decreto, se recomienda indicar si la prohibición del uso del mercurio está dada únicamente para el mercurio en su forma elemental o también aplica para sus compuestos o derivados. | NO ACEPTADO | De acuerdo con el artículo 1o del proyecto de Decreto su objeto recae sobre los productos con mercurio añadido clasificados en las subpartidas arancelarias allí citadas, correspondientes al listado establecido en el Anexo A, Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. |
| 6 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | No quedaron incluidas las amalgamas para uso odontológico como una subpartida arancelaria, en el caso que se esté importando algún producto de estos. En caso de que se acepte la inclusión de las amalgamas dentales, y teniendo en cuenta que el Decreto tiene como objeto prohibir la fabricación, importación y la exportación de los productos con mercurio añadido clasificados en las subpartidas arancelarias listadas en el artículo 1, sugerimos se contemple si es procedente derogar o modificar el artículo 3 "CUPOS PARA LA IMPORTACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN" del Decreto 2133 del 2016, modificado por el Decreto 1041 de 2018. Lo anterior, ya que como se pretende prohibir la fabricación de productos que contengan mercurio añadido, para el caso de las amalgamas, existe un fabricante nacional del producto, y, por lo tanto, ya no sería procedente que el Invima administre el mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas para actividades productivas del sector salud." | NO ACEPTADO | No se considera pertinente incluir la prohibición de la importación, comercialización y el uso de amalgamas dentales de mercurio en el proyecto de decreto puesto que el Convenio de Minamata no establece prohibición al uso de amalgamas dentales y la ley 1658 de 2013 tampoco prohibe su uso |
| 7 | 09/11/2020 | INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica | Del cuadro del citado artículo, se recomienda verificar la columna denominada "Producto", puesto que en muchas de sus celdas se repite la expresión "Las demás". Por ejemplo: en la subpartida arancelaria 3304.99.00.00. | NO ACEPTADO | No se acepta debido a que la expresión "Las demás" corresponde a lo previsto en el arancel de aduanas, Decreto 2155 de 2016. |

| | | T | | | |
|----|------------|---|--|--------------------------|--|
| 8 | 11/11/2020 | ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria | Se propone incorporar un inciso adicional posterior al listado de las líneas arancelarias a las cuales se les prohibirá la fabricación, importación y la exportación de los productos con mercurio, de manera tal que el Decreto quede de la siguiente manera: "Para efectos de control de los productos señalados en el presente artículo, la autoridad aduanera exigirá una certificación expedida por el fabricante en el país de origen, en la que se indique que el producto está libre de mercurio añadido, como documento soporte de la declaración de importación. Cuando el producto esté sometido al cumplimiento de un Reglamento técnico, y entre sus requisitos se establezca demostrar la conformidad mediante el certificado docurrespondiente, el certificado deberá acreditar un límite específico de mercurio. Cuando se demuestre con declaración de primera parte, también se deberá demostrar el límite de mercurio'. Lo anterior obedece a que la declaración del exportador no tiene efectos en Colombia, motivo por el cual el importador se puede justificar señalando que solo traslada la información recibida del exterior. Para el caso de las pilas existe un Reglamento Técnico en el cual se exige demostración de la conformidad, este debe ser el medio de demostración de la conformidad con contenido de mercurio. | 40777400 | Se modifica la redacción de acuerdo con los comentarios de Minsalud, Minambiente, DIAN y el concepto de la Dirección de Regulación del MinCIT, así: Parágrafo. El importador de los productos señalados en el presente artículo, deberá presentar en la factura, o en el documento equivalente, la constancia por parte del proveedor en la cual indique que los productos no corresponden a productos con mercurio añadido de que trata el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que se expida el correspondiente Reglamento Técnico por parte de la autoridad competente para ello. |
| 9 | 11/11/2020 | ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria | Se solicita revisar el listado de los productos y las subpartidas arancelarias establecidas en el Proyecto de Decreto, puesto que el Convenio internacional evidencia productos más específico y se han identificado algunas inconsistencias: Pilas (ver cuadro) Productos con mercurio añadido: Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio <2% y pilas de botón zincaire con un contenido de mercurio <2% pilas de botón zincaire con un contenido de mercurio <2% Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación): 2020 Productos con mercurio añadido: Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé. Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación): 2020 | ACEPTADO PARCIALMENTE | Se realiza el ajuste de acuerdo con los conceptos de la Dirección de Regulación del Ministerio y el oficio de la Superintendencia de Industria y Comercio del 23-11-2020 |
| 10 | 11/11/2020 | ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria | Productos de Iluminación Se considera necesario que la subpartida arancelaría se encuentre en línea con la Nota Marginal específica del Convenio puesto que se evidencian algunas inconsistencias para las subpartidas 8539.31.00.00 y 8639.32.00.00. Al mismo tiempo, se hace necesario identificar la posición arancelaría de otra nota puesto que se asignó erróneamente debido a que esta aplica a lámparas para uso en avisos luminosos, pantallas electrónicas. | | Se ajustó la redacción del texto |
| 11 | 11/11/2020 | ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria | Incluir subpartida arancelaria según Acuerdo de Minamata | ACEPTADO | Se ajustó la subpartida 8539.39.90.00 |
| 12 | 11/11/2020 | ANDI FLORENCIA LEAL DEL CASTILLO Directora Cámara Sector Electrodomésticos | Teniendo en cuenta que la ANDI solicitó reunión para estudiar sus propuestas, la misma se realizó el 24-11-2020 | ACEPTADO PARCIALMENTE | Ver consideraciones anteriores |

CARMEN JUNE COMET DÍAZ